



Excmo. Ayuntamiento de Palencia
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor, 1
34071 PALENCIA
(Palencia)

Asunto: Falta de respuesta a escrito presentado con fecha 11/11/2019 (190115687548) / Resolución.

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **133/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja era la falta de respuesta al escrito presentado en el Registro Electrónico del Ministerio de Hacienda y Función Pública con fecha 11/11/2019 (190115687548), en el que un ciudadano solicitaba que incluyera en el orden del día de un Pleno su propuesta de publicar en el portal web las declaraciones de bienes e intereses de los miembros de la Corporación.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. con fecha 5/03/2020 para solicitar información correspondiente a la problemática que constituía el objeto de aquélla.

Si bien el Procurador del Común dispuso la suspensión de los plazos de todos los procedimientos abiertos en la Institución a la vista de los efectos que podía producir en su tramitación la aplicación de lo establecido por la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, esta última ha quedado derogada, con efectos desde el 1 de junio de 2020, por el número 1 de la Disposición derogatoria única del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En consecuencia, desde esa misma fecha se ha reanudado el cómputo de todos los plazos suspendidos en nuestra Institución.

Aun teniendo en cuenta esa suspensión, comprobamos que ha transcurrido el plazo concedido por esta Procuraduría a efectos de que atendiera la solicitud de información, sin que dispongamos de la misma.



Tal y como advertíamos en nuestro escrito inicial, entendemos que el escrito al que se refería la queja no ha sido objeto de respuesta, por lo que hemos estimado oportuno formular las siguientes consideraciones.

Las obligaciones que derivan del derecho de la ciudadanía a una buena administración se concretan en la obligación de dar respuesta a las solicitudes que se formulen por los administrados, sin perjuicio del contenido material y fundamentación jurídica que pudiera tener esa contestación formal.

La obligación de las Administraciones públicas de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes formulen los administrados se recoge en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este caso, el firmante del escrito proponía a la Alcaldía incluir en el orden del día del Pleno un asunto y, si bien no existe obligación de asumir esa propuesta, el promotor tiene derecho conocer si va a estimarla o no. Es más, el Reglamento de Participación Ciudadana -según el texto disponible en el portal de transparencia de la sede electrónica de ese Ayuntamiento- prevé diversos cauces de participación ciudadana, siendo uno de sus fines el de hacer efectivos los derechos recogidos en la normativa aplicable, y articular todo lo necesario para su efectiva participación en la gestión municipal, solicitando su colaboración por los órganos de gobierno en mejora de la administración municipal.

Ese Reglamento dentro del título II “*Derechos de participación*”, capítulo V “*Derecho a la participación*” prevé la posibilidad de formular quejas y sugerencias al Ayuntamiento:

Artículo 20.- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

“Todos los vecinos y vecinas, y las demás personas que se relacionen con la administración municipal, tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y la prestación de los servicios públicos locales, en los términos previstos en la Constitución y las leyes, sin perjuicio de poder ejercitar los recursos administrativos o jurisdiccionales procedentes. Su presentación podrá realizarse en el Registro electrónico de esta administración municipal en cualquiera de las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de manera presencial ante esta Administración”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:



- Debe dar respuesta formal a la petición dirigida a ese Ayuntamiento por un ciudadano, presentada en el Registro Electrónico del Ministerio de Hacienda y Función Pública con fecha 11/11/2019 (190115687548).

- Debe cumplir la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López